Oiba, Diciembre 12 de 2025.

Doctor
ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde – Municipal

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL PROCESO

Respetado Sr. Alcalde,

Cordialmente me permito presentar a su despacho la descripción de la necesidad actual para adelantar el proceso contractual para **"SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE AL PERSONAL DE APOYO Y/O COMISIÓN, ASIGNADO A LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER",** y demás información que permite analizar la viabilidad del proyecto que dé solución a esta necesidad.

1. JUSTIFICACIÓN

El Municipio de Oiba, Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció;

> *"Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo"*

En cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración Municipal de Oiba, Santander, elaboró y adoptó mediante Acuerdo Municipal No. 028 de 2025, el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2025 – 2027, denominado "¡**ES CON HECHOS!**", estableciendo lo siguiente:

Eje Estratégico 1. Administración cercana a los Oibanos
Sector: Gobierno Territorial.
Programa: Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial
Tipo: Producto

Meta Producto: Ejecutar las acciones contempladas en al Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) mediante iniciativas y proyectos de Seguridad y Convivencia.
Descripción de la meta: Corresponde a la ejecución anual del Plan de Acción del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) para la gestión efectiva de las problemáticas de violencia, delincuencia, crimen e inseguridad presentes en el Municipio. Estas acciones buscan reducir los índices de criminalidad y violencia, garantizar el apoyo a los organismos de seguridad, mejorar la percepción de seguridad de los ciudadanos, promover la convivencia pacífica y la resolución de conflictos, fortalecer la participación ciudadana en la construcción de entornos seguros, e implementar estrategias de prevención del delito y promoción de la cultura ciudadana, entre otras.
Código indicador: 450102900

Código banco de proyectos: 202500000005139

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política Colombiana, contempla:

> ***Artículo 2. Son fines esenciales del Estado****: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*
>
> ***Artículo 95.*** *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*
>
> ***Artículo 218.*** *La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.*
>
> ***Artículo 315.*** *Son atribuciones del alcalde:*
>
> *1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
> *2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
> *3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*
> *4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.*

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.
7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.
8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.
9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.
10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

La Ley 136 de 1994, *Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*, establece:

Artículo 6: *Principios rectores de la administración municipal. La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollarán con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, de acuerdo con los siguientes criterios:*

a) Eficacia: *Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos;*

b) Eficiencia: *Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado.*

En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del municipio, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas o perjudiquen los intereses del municipio;

La Ley 62 de 1993, *Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al presidente de la República,* establece;

Artículo 12: *De las autoridades Políticas. El Gobernador y el Alcalde son las primeras autoridades de Policía en el Departamento y el Municipio, respectivamente. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que éstas le impartan por conducto del respectivo comandante o quien haga sus veces.*

Los gobernadores y alcaldes deberán diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción.

Decreto 399 de 2011, *por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones,* contempla:

Artículo 1°. Naturaleza jurídica. *De conformidad con el artículo 122 de la Ley 418 de 1997, el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonsecón, es una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior y de Justicia como un sistema separado de cuenta.*

Artículo 2°. Objetivos del Fondo. *El Fonsecón tendrá como objeto recaudar y canalizar recursos tendientes a propiciar la seguridad y convivencia ciudadana para garantizar la preservación del orden público y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial, en el marco de la Política y la Estrategia Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.*

Artículo 3°. Origen de recursos. *Los recursos del Fonsecón serán los que recaude la Nación por concepto de la contribución especial del 5% de que trata la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010.*

Artículo 9°. Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Fonset. *De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1998, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, artículo 6°, todo municipio y departamento deberá crear un fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones de que trata la mencionada ley.*

Parágrafo. *El Ministerio del Interior y de Justicia diseñará y pondrá en funcionamiento, en el término de tres (3) meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto, un sistema que le permita verificar la creación de los Fonset en las entidades territoriales y realizar seguimiento a las inversiones que las entidades territoriales realizan con los recursos de los Fonset. El sistema debe permitir conocer los recursos que anualmente ingresan a cada fondo cuenta territorial de seguridad, así como los proyectos y actividades que se financian con estos.*

Artículo 4°. Gastos operativos. *El Fonsecón podrá destinar recursos a gastos operativos, logísticos y de administración, que sean estrictamente necesarios y estén directamente relacionados, para evaluación, aprobación y seguimiento de los programas y proyectos. En ningún caso estos gastos podrán superar el 1.5% del Plan Anual de Inversiones de que trata el numeral 3 del artículo 6° del presente decreto.*

Artículo 10. Naturaleza jurídica y administración de los Fonset. *Los Fonset son fondos cuenta y deben ser administrados como una cuenta especial sin personería jurídica. Serán administrados por el Gobernador o Alcalde, según el caso, quienes podrán delegar esta responsabilidad en el Secretario de Gobierno, o quien haga sus veces.*

Artículo 11. Recursos de la contribución especial. *De conformidad con el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.*

De acuerdo con el inciso 3° del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

Según el inciso 5° del artículo 6° de Ley 1106 de 2006, se causará el tres por ciento (3%) sobre aquellas concesiones que otorguen las entidades territoriales con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones.

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, en los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esa contribución.

En cumplimiento del parágrafo 2° del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

Para los efectos previstos en el artículo anterior, y de conformidad con el artículo 121 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 1421 de 2010, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele el contratista.

***Parágrafo**. Las adiciones en valor a todos los contratos a que se refiere el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006 están gravadas con la contribución prevista en dicha norma.*

***Artículo 17. Comités Territoriales de Orden Público.** En cada departamento, distrito o municipio, habrá un Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los Fonset. La destinación prioritaria de los Fonset será dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana.*

La responsabilidad de las autoridades locales en materia de seguridad está señalada por la Constitución Política y exige compromiso y liderazgo. La política plantea un enfoque multidimensional para enfrentar los retos que existen en las ciudades y municipios, así como en las áreas rurales. La seguridad no es un asunto exclusivo de la Policía Nacional, Ejercito, Fiscalía y Rama Judicial, por el contrario, requiere de la acción Inter agencial en los diferentes niveles de gobierno, la participación de la ciudadanía, las comunidades organizadas y el sector privado.

La política marco de convivencia y seguridad ciudadana tiene como elemento transversal la prevención, para anticiparse a los problemas que afectan la convivencia y la seguridad en las ciudades, distritos, municipios y veredas. Por esta razón, la prevención requiere comprender los factores, condiciones y riesgos sociales relevantes que impactan a cada comunidad, con sus singularidades. Para disminuir estos riesgos, la prevención incentiva en el ciudadano su autocuidado, autorregulación, corresponsabilidad y, sobre todo, la solidaridad para que cada persona se preocupe por el otro y propenda por la seguridad colectiva.

Del mismo modo, dentro de las funciones fundamentales que caracterizan a cualquier fuerza pública, se encuentran las de prevenir la comisión de delitos, contravenciones y faltas; garantizar un clima de seguridad y tranquilidad aceptables y propender por la vigencia de las normas, el disfrute de los derechos y el cumplimiento de los deberes, la policía nacional, a través de la dirección de seguridad ciudadana, diseñó el plan nacional de vigilancia comunitaria por cuadrantes con la misión de contribuir a la construcción de una cultura de convivencia ciudadana, mediante el direccionamiento estratégico del servicio policial, que cumplen las metropolitanas, departamentos de policía y unidades desconcentradas.

En virtud de lo anterior, el Municipio de Oiba, Santander, como responsable de garantizar condiciones adecuadas de seguridad y convivencia ciudadana, debe implementar estrategias

que permitan la efectiva presencia y operatividad de los organismos de seguridad en su territorio. Para ello, la Ley 418 de 1997 creó los Fondos de Seguridad Territorial (FONSET), como mecanismo para canalizar recursos destinados a propiciar la seguridad ciudadana y preservar el orden público.

En desarrollo de estas disposiciones, el Decreto 399 de 2011, que reglamenta la organización y funcionamiento de los Fondos de Seguridad Territorial, establece que estos recursos deben destinarse a proyectos que permitan garantizar la preservación del orden público, la seguridad y la convivencia ciudadana.

El Comité estará integrado, de acuerdo con la representación de fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial que operen en el respectivo departamento o municipio, por el Comandante de la Guarnición Militar o quien haga sus veces o su delegado, el Comandante de la Policía, el Director Seccional del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su delegado operativo, el Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación, el Gobernador o el Alcalde Municipal, según el caso o como su delegado el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, quien lo presidirá.

En este contexto normativo, el Comandante de la Estación de Policía de Oiba, Santander, en concordancia con el artículo 17 del Decreto 399 de 2011, presentó ante el Comité Territorial de Orden Público el "***proyecto de hospedaje y alimentación para el personal policial de apoyo en el tema de seguridad y convivencia en el Municipio de Oiba***", con el propósito de contar con la disponibilidad para atender las necesidades logísticas del personal adicional que refuerza la seguridad del municipio en situaciones específicas.

Este proyecto fue formalmente evaluado y aprobado por el Comité Territorial de Orden Público según consta en el Acta No. 06 del 10 de diciembre de 2025, donde se destinaron recursos por valor de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($33.800.000,oo), del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET) para su financiación. Durante dicha sesión, el Comandante de la Estación de Policía expuso claramente que "*el tema de alimentación y hospedaje está dirigido solo y únicamente a personal de apoyo, o sea que viene de otras unidades, para apoyar el tema de la seguridad y convivencia en el municipio y ayudar a contrarrestar el delito*".

La implementación de este proyecto resulta fundamental para el municipio considerando los múltiples eventos que requieren refuerzo policial durante la vigencia 2026, entre ellos:

1. La posible visita del Director de la Policía Nacional y/o del Gobernador implica la presencia de aproximadamente 200 personas en apoyo a la seguridad.
2. Temporada de Semana Santa.
3. Ferias y fiestas municipales.
4. Apoyo enviado por el Comando de Departamento o Distrito durante festivos y fechas especiales.
5. Temporada decembrina y de fin de año.
6. Operativos especiales de seguridad que se programen según necesidades específicas.

Estos eventos extraordinarios requieren presencia adicional de personal policial para garantizar la seguridad de los habitantes y visitantes del municipio, así como para desarrollar acciones específicas de control, prevención e investigación criminal. Sin embargo, la Estación de Policía de Oiba no cuenta con la capacidad de suministrar por sí misma la alimentación y hospedaje al personal adicional que llega en comisión o apoyo temporal.

La implementación de este proyecto está alineada con las estrategias del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) del municipio y se enmarca en la Política de Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana del Gobierno Nacional 2022-2026, que establece como objetivo fundamental *"proteger la vida de todas y todos los habitantes del país, mediante la generación de condiciones de seguridad en los entornos urbanos y particularmente rurales, y la recuperación del control del territorio para liberar a la sociedad de las violencias"*.

Es importante recalcar que, conforme a lo establecido en el artículo 119 de la Ley 418 de 1997 y el artículo 7 de la Ley 1421 de 2010, los recursos del FONSET tienen destinación específica para atender gastos tendientes a propiciar la seguridad y convivencia ciudadana, entre los que se incluyen el suministro de servicios para el personal que garantiza dichas condiciones.

Por lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales asignadas al municipio en materia de seguridad y convivencia ciudadana, se hace necesario garantizar la disponibilidad del "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE AL PERSONAL DE APOYO Y/O COMISIÓN, ASIGNADO A LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER", siguiendo las especificaciones técnicas y presupuestales aprobadas por el Comité Territorial de Orden Público.

Para atender esta necesidad, se han analizado las siguientes alternativas:

- ✓ **Alternativa 1:** Verificar si la administración municipal cuenta actualmente con la infraestructura para el servicio de alimentación y hospedaje para el personal de apoyo y/o comisión, asignado a la estación de policía del Municipio, constatándose de la no disponibilidad de la misma como son los elementos y recurso humano necesario para desarrollar el suministro requerido directamente.

- ✓ **Alternativa 2:** Contratar el servicio de alimentación y hospedaje al personal de apoyo y/o comisión, asignado a la estación de policía del Municipio de Oiba, Santander, para garantizar la disponibilidad de estos servicios en el momento que se requiera.

Evaluadas las alternativas, se determina que la Alternativa 2 es viable y necesaria, siendo imperativo adelantar un proceso contractual para la prestación de estos servicios, garantizando así la disponibilidad de alimentación y hospedaje para el personal de apoyo policial en los eventos y operativos especiales programados durante la vigencia 2026.

La solución a esta necesidad consiste en contratar con una persona natural o jurídica idónea el **"SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE AL PERSONAL DE APOYO Y/O COMISIÓN, ASIGNADO A LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER".**

Para este fin, se seguirá el procedimiento establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 30 y 35 de la ley 2069 de 2020 y artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021, correspondiente a la **MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA**.

Que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, se asignó los recursos para este proyecto, y en aras de darle trámite a lo requerido es necesario que la entidad municipal, realice los procedimientos jurídicos legales para desarrollar el objeto, de acuerdo a la necesidad.

Que la ordenación de gasto debe ser acorde a la necesidad, y contando que a la fecha dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, existen los recursos que respaldan suplir con lo requerido en este estudio.

Que la función administrativa del estado, se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, en garantía del interés general, y dado que la entidad requiere contratar quien realice y este en capacidad de ejecutar el mismo.

Que el Concejo Municipal de Oiba mediante Acuerdo No. 022 de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS" se aprobó dentro de otros, las vigencias para garantizar el presente proceso de selección, cuyo objeto es: **"SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE AL PERSONAL DE APOYO Y/O COMISIÓN, ASIGNADO A LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER".**

De acuerdo a las políticas de seguimiento al Plan de Desarrollo 2025 – 2027, "**¡ES CON HECHOS!**" la Administración Municipal debe realizar la contratación para la **"SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE AL PERSONAL DE APOYO Y/O COMISIÓN, ASIGNADO A LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER",** toda vez que el proyecto es viable y cumple con los lineamientos del Plan de Desarrollo y se encuentra incluido el plan anual de adquisiciones – PAA.

Que a través de Decreto 190 del 03 de abril de 2025, el Alcalde Municipal en uso de sus facultades realizó la "Delegación de las competencias en materia de contratación y ordenación del gasto en los Secretarios de Despacho de la Administración Municipal. Sin embargo, conforme al parágrafo 2 del artículo 1 del Decreto referido, corresponde a cada secretario de despacho, antes de dar inicio al respectivo proceso de selección, deberán obtener la autorización expresa del alcalde Municipal de acuerdo con el formato establecido.

2. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del convenio es desde la firma del acta de inicio hasta el veintiocho (28) de diciembre de 2026 o hasta agotar presupuesto, lo que se cumpla primero

3. PRESUPUESTO OFICIAL

Anexo presupuesto oficial por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($33.800.000,oo)** con las especificaciones técnicas, cantidades, precios

unitarios, incluidos costos indirectos, con base a la proyección presentada Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Oiba E.S.P - OIBANA DE SERVICIOS PUBLICOS.

4. RUBRO PRESUPUESTAL

El valor del contrato se podrá soportar con cargo a los numerales 2.3.2.02.02.009.45.01.029 SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA PROYECTOS DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA, 1.2.3.2.06 CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA del presupuesto General de Gastos e inversión de la vigencia fiscal 2026.

Atentamente,

ANDRÉS RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
Secretario De Gobierno, Tránsito y Transporte

En atención a su solicitud y después de revisadas la condición del proyecto se autoriza la contratación referida en este documento.

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde – Municipal

Proyectó : Andrés Rodríguez Jiménez / Secretario de Gobierno, Tránsito y Transporte
Revisó : Sergio Daniel Diaz Diaz /Apoyo Jurídico Despacho Alcalde
Aprobó : Andrés Rodríguez Jiménez / Secretario de Gobierno, Tránsito y Transporte